

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que apruebe la novación de contrato, acordada por el Ayuntamiento de Málaga en 28 de Mayo de 1888, respecto de las obras de desviación del río Guadalmedina, de cuya subasta resulta cesionario D. Julio Navalón García, y para que declare de utilidad pública, á los efectos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, esas mismas obras y todas las demás que comprende el proyecto de urbanización que ha servido de base al nuevo contrato, cuyo alcance deberá ajustarse además á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.º Para el comienzo de las obras será preciso consignar en la Caja general de Depósitos, como fianza definitiva á responder de su ejecución, la cantidad de pesetas 174.085, en metálico ó su equivalente en efectos públicos, representativo del 5 por 100 del presupuesto de las mismas, en armonía con lo que dispone el art. 110 del reglamento para la aplicación de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877. Dicha consignación se hará precisamente en el término de dos meses, á partir desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID el Real decreto de autorización.

Art. 3.º Las obras de desviación se ejecutarán bajo la inspección facultativa del Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga. Se dará principio á ellas dentro de los seis meses siguientes á la publicación de dicho Real decreto en la GACETA y se terminarán en el plazo de cuatro años, á contar desde el día en que hubieran empezado, con obligación de hacer la parte proporcional de obras en cada uno de ellos.

Art. 4.º Una vez terminada la desviación, pasarán á poder del concesionario á perpetuidad, y sin reservas ni desmembraciones de ningún género, todos los terrenos que resulten sobrantes en el cauce que exista entonces desde el límite de la zona marítima hasta la hacienda llamada de Granadinos, entendiéndose transmitidos también todos los derechos y acciones que correspondan al Municipio sobre dichos terrenos que se hallaren detentados. El Ayuntamiento queda facultado para pedir la inscripción de dichos terrenos, que deberá hacerse en la misma forma y por los mismos procedimientos que se aplican para la inscripción de bienes del Estado, al efecto de proceder á su enajenación. Hecha la inscripción, el Ayuntamiento otorgará escritura

pública de transmisión de dichos terrenos á favor del concesionario.

Art. 5.º Los terrenos á que se refiere la disposición precedente se urbanizarán con arreglo al proyecto facultativo aceptado por la Municipalidad, y bajo la inspección del Arquitecto de la Corporación, dando á la calle lateral derecha, ó sea la del Pasillo de Santo Domingo, quince metros de latitud, y haciendo partir los veinte metros de zona de expropiación desde las calles laterales y no de la central, de conformidad con lo informado por el Arquitecto provincial.

Art. 6.º El concesionario tendrá derecho á percibir, durante veinticinco años, los beneficios que á los Ayuntamientos concede el art. 3.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876, no ya sólo con relación al ensanche, sino respecto también á la zona de reforma interior que se reputa comprendida en los mismos beneficios.

Art. 7.º Además de las exenciones acordadas por el Ayuntamiento relativamente al pago de derechos y arbitrios por huecos, atirantados, vallas y cuantos más beneficios tiene dispensados al concesionario, se eximirá á éste del pago del impuesto de derechos reales, así por las adquisiciones que haga de fincas ó terrenos expropiados, como de aquéllos que el Ayuntamiento le transmita con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la presente ley. Igualmente disfrutará el concesionario de todos los beneficios concedidos á las empresas de ferrocarriles por la ley de 23 de Noviembre de 1877, en su cap. 4.º

Art. 8.º Conforme á lo acordado por el Ayuntamiento, podrá el concesionario establecer un tranvia en todo el trayecto urbanizado, por tiempo de noventa y nueve años, y por el de veinte el número de sillas y kioscos que tenga por conveniente, en los paseos, sin tributación alguna.

Art. 9.º Caso de faltar á lo prevenido en el art. 2.º de esta ley, se entenderán caducados los anteriores beneficios y concesiones, sin que el concesionario pueda pretender indemnización alguna. La falta de cumplimiento á las prescripciones del art. 3.º, será también motivo de caducidad del contrato, á cuyo efecto se aplicará las disposiciones generales de la legislación de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para sacar á subasta separadamente, una vez que sean aprobados sus respectivos proyectos, cada una de las dos secciones del ferrocarril de Calasparra á Almería, incluido en el plan general por la ley de 30 de Mayo de 1885, añadiendo á la sección de Lorca á Almería, y con la

subvención kilométrica de 60.000 pesetas ya establecida para ésta, un ramal desde la estación de Vera á la línea de Lorca á Granada, entre Huércal Overa y Zurgena, previa presentación y aprobación del oportuno estudio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo orden, el puerto de Martiánez en Cruz de la Orotava.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia negativa entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de instrucción de Trujillo, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Diciembre de 1888 el Alcalde de la villa de Jaraicejo, D. Lorenzo Soletto, denunció al Juez municipal de dicho término y al Gobernador de la provincia el hecho de haberle usurpado sus atribuciones el primer Teniente Alcalde D. José Montero Andrés, celebrando sesión ordinaria aquel mismo día, bajo su presidencia, y en unión de los Concejales Miguel Izquierdo Lobato, Juan Donato Marqués, Juan Izquierdo Román, Víctor Durán Izquierdo, José Blázquez Márquez y Tomás Gil Carrasco, sin su permiso y delegación, después de haber obligado á viva fuerza al Secretario Antonio Muñoz y Domínguez á franquearles las puertas del salón destinado en las Casas Consistoriales para la celebración de las sesiones; y que al personarse la Autoridad denunciante, en el momento en que formaban el acta de la sesión celebrada, en papel simple y fuera del libro de actas que lleva la Corporación, hubo de llamarles la atención sobre el ningún valor legal de aquel documento, invitándoles al propio tiempo

á celebrar la sesión ordinaria de aquel día bajo su presidencia, declarándola abierta al efecto, á lo cual los denunciados contestaron que ya la habían celebrado, abandonando acto continuo la sala sin permiso alguno, por cuyo motivo el Alcalde comunicante dió por levantada la sesión, haciendo constar lo ocurrido en el libro de sesiones.

En la comunicación denunciaba también al Alcalde que dicho primer Teniente D. José Montero Andrés se había abrogado días antes las mismas atribuciones, autorizando como Alcalde algunas cédulas personales de vecinos de aquella localidad:

Que instruidas por el Juez municipal de Jaraicejo las correspondientes diligencias sumariales, y unidas al rollo el acta de la sesión y cédulas personales denunciadas, elevadas dichas diligencias al Juez de instrucción de Trujillo en 4 de Enero último, este Juzgado dictó auto de procesamiento en 9 del mismo mes y año contra el primer Teniente Alcalde y Concejales ya citados:

Que proseguida por el mencionado Juez de Trujillo la sustanciación de la causa, habiéndosele transmitido por el Presidente de la Audiencia del territorio la comunicación en que el Gobernador le anunciaba los hechos, y después de recibida la indagatoria á varios de los Concejales procesados, adquiriendo como deducción de las mismas el convencimiento de su incompetencia para conocer del asunto, dictó en 26 de Enero del corriente año auto de inhihición, declarando alzado el procesamiento de los Concejales encausados, cuyo auto fué declarado firme por otro de 9 de Febrero siguiente, pues el Ministerio fiscal no interpuso recurso alguno, basándose en que las responsabilidades que hubiesen podido contraer los dichos Concejales eran exigibles ante la Administración, dada la naturaleza de la acción que motivaba los autos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, reglamento de 25 de Septiembre de 1863, Real decreto de Octubre de 1883 y otros; en que á tenor de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los Jueces y Tribunales acordarán la inhihición á favor del Juez ó Tribunal competente cuando consideren que el conocimiento de la causa no le corresponde, aunque sobre ello no haya precedido reclamación de los interesados ni del Ministerio fiscal; que en conformidad con el art. 10 de dicha ley, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción, como en el presente caso, que correspondía el conocimiento á la Autoridad administrativa; y en que, con arreglo á lo que dispone el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, aunque los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en las causas y juicios criminales, en el presente caso podía acometerla y sostenerla el Gobernador, dado que el castigo de los hechos denunciados correspondía, ó se hallaba reservado por la ley, á la Autoridad administrativa; citaba, por último, las Reales órdenes de 5 de Mayo y 22 de Julio de 1852, emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia, en las que se ordena y encarga muy particularmente á los Tribunales y Juzgados el deber de fundar en hecho y en derecho los fallos en que se declaren competentes ó incompetentes:

Que conferido traslado de las diligencias del auto anterior al Gobernador de Cáceres, dicho Gobierno en comunicación de 22 de Febrero último participó al Juzgado que considerando el asunto propio del conocimiento de los Tribunales ordinarios, remitía el expediente á la Comisión provincial, á los efectos de los artículos 5.º y 28 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que evacuado por dicha Comisión provincial el informe solicitado, el Gobernador, de conformidad con el mismo, dirigió oficio al Juzgado de Trujillo con fecha 19 de Marzo siguiente, en el que le invitaba á continuar la instrucción del sumario hasta su terminación, á fin de que la Sala de lo criminal de la Audiencia de aquella capital dictase el fallo que estimase acertado, teniendo, en otro caso, por entablada la oportuna competencia negativa, fundándose para ello en que la jurisdicción ordinaria es la encargada, por regla general, de perseguir y castigar los delitos, con excepción de los casos reservados expresa y limitativamente á otros Tribunales y á las Autoridades administrativas ó de policía; en que la instrucción de las causas criminales les corresponde á los Jueces de instrucción del partido en que el delito se haya cometido, y su conocimiento y el del juicio respectivo á las Audiencias de lo criminal de la circunscripción á que pertenezca aquél, según se prescribe en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en que la causa, objeto de la cuestión, se instruyó por presentar los hechos denunciados carácter de delitos definidos y castigados en el Código penal, habiendo sido procesados sus autores por aparecer contra

ellos indicios racionales de criminalidad; en que lo dispuesto en el art. 14, ya citado, de la ley de Enjuiciamiento, impedía al Juzgado de instrucción declarar entonces la no existencia de aquellos hechos, y por lo tanto, fundado en esta declaración, tampoco podía inhihirse del conocimiento del asunto, estando, por el contrario, en el caso de continuar el sumario hasta su terminación, para que la Sala dictara en la causa el fallo que procediera; en que cualquiera que fuera la participación que los Concejales procesados hubieran tenido en los delitos mencionados y la calificación que mereciesen, correspondía á la Autoridad judicial decidirla, previo los trámites y solemnidades establecidas; en que el concepto formado del examen de las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento se confirma y robustece al evacuar las citas hechas por el Juzgado de los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, toda vez que el primero determina los casos en que los Ayuntamientos y Concejales incurrían en responsabilidad, y el segundo declara de una manera terminante que aquélla será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motiva, y era, por lo tanto, incuestionable, que cuando se trataba de delitos definidos y castigados en el Código penal, sólo á los Tribunales ordinarios correspondía su averiguación y castigo, reservándose únicamente á la Administración la corrección de los hechos, entre los mencionados, que no mereciesen dicha calificación; y finalmente, en que atendido el estado en que se hallaba el proceso incoado contra el Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Jaraicejo, no correspondía entender á la Administración y sí á los Tribunales del fuero común:

Que trasladado el precedente oficio del Gobernador al Juzgado de Trujillo, éste, considerándose incompetente para seguir conociendo del sumario, dictó providencia ordenando se dirigiera atenta comunicación al Gobierno civil de la provincia, interesándole la remisión del expediente á los efectos del art. 19 del Real decreto, ya repetido de 8 de Septiembre de 1887, cumplimentándose lo acordado en 20 de Marzo del corriente año:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en la competencia negativa promovida al Juzgado de Trujillo, dando por reproducidas las consideraciones expuestas en su anterior escrito, resultando de todo ello el presente conflicto.

Visto el art. 28 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se preceptúa que en la sustanciación y decisión de las competencias negativas se observarán las prescripciones que para las positivas se establecen en el mismo:

Visto el art. 10 de dicho Real decreto, que dispone que «el Juez requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo que dice: «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando que por el Juzgado de instrucción de Trujillo no se ha dado exacto cumplimiento á los trámites exigidos por los artículos 10 y 11 del Real decreto mencionado:

Considerando que dicha falta envuelve un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo de Jánovas á Boltaña, en la carretera de Jaca á El Grao, provincia de Huesca, por su presupuesto de

contrata, que asciende á la cantidad de 1.039.816 pesetas 20 céntimos, el cual produce sobre el aprobado en 2 de Septiembre de 1881, el adicional también de contrata, importante 153.818 pesetas 50 céntimos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### CIRCULARES

Excmo. Sr.: En 2 de Septiembre de 1887 se comunicó por este Ministerio á los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros y á los Capitanes generales de Vascongadas, Navarra, Aragón y Cataluña la Real orden siguiente:

«El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, considerando que es de la mayor importancia para la defensa del país impedir que en las fronteras se hagan estudios topográficos del territorio, que en caso de guerra con una nación extranjera podría utilizarlos el enemigo para los movimientos de sus tropas y ocupación de posiciones, se ha servido resolver:

Primero. Que por las fuerzas de ese Instituto que prestan servicio en las zonas fronterizas, se vigile con el mayor cuidado y se impida en absoluto la realización de estos estudios en una extensión de 40 kilómetros, á contar desde la línea de frontera, á no ser que se lleven á cabo por personas competentemente autorizadas.

Segundo. Que podrán ejecutar esta clase de trabajos los Oficiales del Ejército, en virtud de órdenes de este Ministerio, de los Capitanes generales de distrito ó de los Gobernadores militares de las plazas, siempre que vayan provistos de la correspondiente autorización.

Tercero. Que asimismo podrán dedicarse á operaciones topográficas los funcionarios civiles de los cuerpos de Caminos, Minas, Montes y Estadística, los Peritos agrónomos y los Ingenieros de empresas particulares, siempre que el objeto de estos estudios no sea para ejecutar vías de comunicación, y que exhiban la competente autorización de los Gobernadores civiles de las provincias en que se realicen.

Cuarto. Que por ningún concepto se consentirá tomar datos del terreno ni ejecutar trabajos de esta índole á los extranjeros, aunque se presenten con el carácter de Ingenieros al servicio de empresas particulares.

Quinto. Que tan luego como los puestos de Guardia civil ó Carabineros observen que se realizan trabajos con instrumentos topográficos ó máquinas fotográficas se miden distancias, se sacan diseños de la localidad ó se recorre repetidas veces el mismo terreno, exigirán la presentación del permiso correspondiente, tomando nota y dando parte á sus Jefes para que por el conducto regular llegue á noticia de las Autoridades militares del territorio.

Y sexto. Que las indicadas fuerzas procedan á la inmediata detención de los individuos que verificando trabajos carezcan de autorización para ejecutarlos, poniéndolos á disposición de las Autoridades.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1889.

CHINCHILLA

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden de 12 de Abril último se dijo por este Ministerio á los Capitanes generales de la Península y Ultramar y Comandante general de Ceuta lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Comandante general Subinspector de Ingenieros de Galicia, con motivo de los proyectos de estudios de vías de comunicación que afectan por la costa á las condiciones defensivas de la plaza del Ferrol;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la Real orden de 2 de Septiembre de 1887, que establece la prohibición de hacer estudios topográficos en una zona de 40 kilómetros de las fronteras terrestres, se amplíe para las zonas de costas, marcándose en éstas una de 5 kilómetros para los efectos expresados en la mencionada Real disposición.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se establezcan de una manera fija y definitiva las zonas fronterizas y de costa, tal como se propusieron por la Junta superior consultiva de Guerra, presentando á las Cortes el correspondiente proyecto de ley, rigiendo en tanto éste se aprueba la citada Real orden de 2 de Septiembre de 1887, ampliada en la parte relativa á las costas en la forma antes expuesta.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cuando un Sargento primero de los que con arreglo á la ley de destinos civiles y comprendidos en las prescripciones del Real decreto por el que se creó la reserva gratuita, eleve instancia en solicitud del empleo de Alférez de la misma, acompañe certificado del Jefe de la dependencia en que sirve, en el que únicamente se acreditará que en aquella fecha se halla prestando servicio en la misma. Si el recurrente, de iguales circunstancias que el anterior, se hallara cesante, lo hará constar así en su instancia, indicando la última dependencia en que haya servido, de la cual reclamará la Autoridad militar por cuyo conducto se curse la solicitud, un certificado en el que consten las causas de la cesantía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esta Dirección general, acerca de la forma en que deben expedirse y autorizarse las etiquetas ó precintos que deben colocarse en los envases de los aguardientes, alcoholes y bebidas espirituosas después de adeudado el impuesto especial, según el art. 250 del reglamento de 21 de Junio último, suscitándose además el extremo de si deben ó no expedirse guías para la circulación de los citados líquidos después de importados por las Aduanas;

Y considerando que siendo el objeto de dichas etiquetas ó precintos el justificar que los líquidos contenidos en los envases que los llevan adheridos han satisfecho el impuesto especial, no hay una necesidad absoluta de consignar en ellos el número de litros que contenga cada envase;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista de los informes emitidos por esa Dirección general y la de Impuestos, se ha dignado mandar:

1.º Que las Aduanas expidan guías para los alcoholes, aguardientes y bebidas espirituosas que se importen del extranjero ó de Ultramar, análogamente y por extensión á lo dispuesto en el art. 260 del reglamento citado.

2.º Que con sujeción al modelo de estos documentos, se exprese en ellos el número de envases de que se componga el adeudo, sobre cada uno de los cuales se adherirán la etiqueta ó precinto prevenido en el 250, y el cual llevará número correlativo por cada despacho, ó sea desde el uno hasta el que corresponda al último bulto de una declaración, relacionándolos con lo expresado en la guía, que á su vez consignará el número de etiquetas ó precintos expedidos.

3.º Que á fin de evitar dilaciones al comercio, se anote en dichas etiquetas ó precintos el total número de hectolitros que comprende la guía de referencia, estimándose como nula en cuanto se refiere á las expediciones de importación la frase *contenidos en este envase*, que aparece en el modelo.

Y 4.º Que estas etiquetas ó precintos deben autorizarse con la firma del Administrador, según reclama el modelo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Administrador general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vélez de Benandalla, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y demás Concejales que componían el Ayuntamiento de Vélez de Benandalla, decretada por el Gobernador de Granada en 14 de Junio último:

Resulta que mandada girar una visita de inspección, aparece de ella y por medio de varias comparencias y certificaciones, que no existe inventario de los documentos que se custodian en Secretaría; que se han expedido varias certificaciones, sin que su importe haya ingresado en arcas; que hay consignada en el presupuesto una cantidad por el concepto de matas, y que examinado el libro de providencias gubernativas, está en blanco; que se han dejado de ingresar 10 pesetas, 50 por 100 sobre las cédulas personales, 300 en la parte correspondiente al Tesoro; que se está cobrando un repartimiento vecinal sin la formación de expediente; que aparece rebajada la contribución que satisface el Alcalde, sin que conste que haya dado al efecto relación jurada; que el arrendamiento de los consumos se ha adjudicado á su hermano político, y que por tal concepto adeuda, sin que se haya hecho gestión para su cobro, 8.318 pesetas; que no se ha cobrado el repartimiento formado por el déficit de consumos, á pesar de estar aprobado por la Administración; que el trigo que debía estar depositado en la panera, se halla en el archivo; que no hay arca en el Pósito; que constan deudores al mismo que no lo son; que en el libro de la Junta de Instrucción pública hay actas firmadas de Enero á Mayo últimos, y aparece del oficio de la Administración subalterna de Hacienda, que el pliego sellado fué expedido en 11 de Abril; que no se ha formado el padrón para el censo en el plazo señalado; que figura consignada una cantidad en el presupuesto para la escuela y casa de la Maestra, que están instaladas en el Pósito, que es propiedad del Ayuntamiento; que no se publica mensualmente el extracto de las sesiones; que había un Auxiliar de la Secretaría que no prestaba servicio ni residía en la localidad; que las actas se llevan con informalidad y están sin sellar las hojas, y que no se ha dado cuenta de la excusa presentada por un Concejál á causa de su edad y de haberse ausentado.

El Gobernador, entendiéndolo que la desorganización en la marcha administrativa del Ayuntamiento constituía la causa grave á que se refiere la ley, y sin perjuicio de pasar algunos antecedentes á los Tribunales, acordó la suspensión del Ayuntamiento, y ciertamente que con arreglo á lo que disponen los artículos 180 y 189 de la Municipal, esta medida fué procedente, dada la negligencia que demuestran los hechos relatados, algunos de los cuales pueden ser materia constitutiva de delito;

Opina, pues, la Sección, que procede que se confirme en todas sus partes la providencia que tomó respecto del Ayuntamiento de Vélez de Benandalla el Gobernador de Granada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y mandar al mismo tiempo que se pase al Tribunal competente el tanto de culpa respecto de los hechos que puedan revestir el carácter de delito, para que se proceda á lo que haya lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promovida por el Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, D. José G. de Modino y Camarero, en solicitud de que se incluyan en la lista de los libros declarados de texto para las provincias de Ultramar, la Gramática y las Versiones francesas que ha escrito y publicado:

Vistas las Reales órdenes de 27 de Agosto y 14 de Diciembre del año último, en cuya virtud se dispuso que, en armonía con lo establecido en la Península, rijan en dichas provincias las obras de texto que adopten los Profesores titulares:

Visto también el favorable informe emitido por la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública con motivo de la indicada instancia, y en atención á las particulares condiciones que reúne el trabajo del citado Catedrático, que ha sabido acomodar en un solo volumen lo más recomendable á la enseñanza del idioma francés, completándolo con una clave de temas é interesantes versiones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar útil para la enseñanza en las provincias mencionadas la aludida Gramática francesa de D. José G. de Modino y Camarero, disponiendo al propio tiempo que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en las de la Habana, Puerto Rico y Manila.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1889.

BECERRA.

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: Aprobada como texto para las Escuelas de primera enseñanza de la Península, por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Marzo de 1886 la obra escrita y publicada por D. Clemente Infante Valgañón con el título *Aritmética para niños*, de que es adjunto un ejemplar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la aprobación expresada se haga extensiva á las Escuelas de primera enseñanza de las provincias de Ultramar, y que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en las de la Habana, Puerto Rico y Manila.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1889.

BECERRA.

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 41.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### GOLFO DE MÉJICO

##### Estados Unidos.

231. REEMPLAZO DEL SILBATO DE NIEBLA DEL FARO DEL ARRECIFE DEL SO. POR UNA CAMPAÑA DE NIEBLA (BAHÍA DE ATCHAVALAYA). (A. a. N., núm. 33/196. París, 1889.) El silbato de niebla que estaba establecido en el faro del arrecife del SO. á la entrada de la bahía de Atchavalaya, ha sido reemplazado por una campana de niebla, movida por una máquina y establecida en una torre recientemente construída.

Durante los tiempos brumosos y de nieblas, esta campana dará un toque cada veinte segundos.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1884, pág. 14: carta números 180 y 113 de la sección IX.

#### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

232. SITUACIONES DE BOYAS EN LA BAHÍA DE SAN PABLO (BAHÍA DE SAN FRANCISCO). (A. a. N., núm. 34/202. París, 1889.) Tres boyas se han colocado en la bahía de San Pablos á fin de indicar á los barcos de mucho calado, las mayores profundidades.

Los emplazamientos de estas boyas son los siguientes:

La boya núm. 1 está en 11 metros de agua; desde ella se marca el faro del *Hermano* del E. al S. 14° O. á 2,5 millas y la punta de Penole al N. 81° 30' E. á 2,6 millas de distancia.

Desde la boya núm. 3, fondeada en 7 metros de agua, se marca el faro del *Hermano* del E. al S. 33° 45' O. á 5,3 millas y la punta Penole al S. 1/4 SE. á 1,5 millas.

Desde la boya núm. 5, fondeada en 6,3 metros de agua, se marca el faro de la isla Mare al N. á 3 millas y la punta Penole al S. 39° O. á 3,6 millas.

La boya núm. 1 está frente á la caleta de Petaluma, á 3 millas al S. 50° 30' E. de la boya núm. 3.

La boya núm. 3 se encuentra á 3 millas al S. 65° O. de la boya núm. 5.

Cartas números 700 y 709 de la sección VI.

##### Estados Unidos.

233. CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL PLACER DE LA PUNTA DEL FUERTE (ENTRADA DE LA BAHÍA DE SAN FRANCISCO). (A. a. N., núm. 34/203. París, 1889.) Una gran boya cónica roja, ha sustituido á la boya de berlinga que estaba situada en la extremidad del placer de la punta del Fuerte en la parte S. del canal Puerta de Oro.

Esta nueva boya está fondeada en 14 metros de agua, á 30 metros al N. 59° O. de la situación que ocupaba la boya de berlinga.

Carta núm. 700 de la sección VI.

## OCEANO ÍNDICO

## Madagascar (costa E.)

234. ESTABLECIMIENTO DE UNA VALIZA EN NOSY VOLANA (ENTRADA DE LA BAHÍA DE DIEGO SUÁREZ). (A. a. N., número 34/199. París, 1889.) Según comunica el Comandante de la división naval francesa del Océano Índico, la chimenea del *Chacal* (véase Aviso núm. 202/1.105 de 1888) se ha establecido ahora á la entrada de la bahía de Diego Suárez en la parte O. y en el sitio más elevado de *Nosy Volana*. Esta chimenea, pintada á fajas horizontales blancas y negras y sobre ella una bandera francesa, reemplaza á la antigua asta de bandera, y puede ser vista á 8 millas.

Cartas números 162 y 607 de la sección IV.

## ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

## Borneo (costa E.)

235. BAJO Á LA ENTRADA S. DEL ESTRECHO DE PULO LAUT. (A. a. N., núm. 34/200. París, 1889.) El Comandante del buque de guerra holandés *Tagal*, ha reconocido un bajo de fango duro, en la entrada S. del estrecho de *Pulo Laut*. Este bajo tiene unos 100 metros de extensión, está cubierto con 3,3 metros de agua y rodeado de fondos de 3,5 á 6,4 metros.

Está situado bajo las siguientes marcaciones: *Pulo Kivi* al N. 50° E., *Pulo Suangi* al N. 5° E. y *Kampong Pegatan* al N. 56° O.

Cartas números 484 y 495 de la sección V.

## Archipiélago de las Molucas.

236. SITUACIÓN DE UN BAJO EN LA RADA DE AMAHAY (COSTA S. DE LA ISLA DE CERAM). (A. a. N., núm. 34/201. París, 1889.) El Comandante del buque de guerra holandés *Arend* señala la existencia de un bajo en la rada de *Amahay*. Este bajo, indicado por el cambio de color del agua, está cubierto con 1,3 metros de agua, y se encuentra al NE. del muelle á unos 160 metros de la costa.

Cartas números 164 A de la sección V y 531 de la sección VI.

Madrid 9 de Marzo de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes.

Día 29.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto de 88 y Abril de 89, y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883; facturas corrientes.

Día 30.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 27 del actual.

Día 1.º de Agosto.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección, números 16.578, 16.579, 16.581, 16.582, 16.584 y 16.586.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de este Centro, números 10.580, 10.582, 10.657, 10.669, 10.678, 10.679 y 10.687.

Idem id. de residuos del 2 por 100 amortizable interior, número 2.737.

Idem id. de material del Tesoro, núm. 166.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.151 al 14.174.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 8.672, 10.344, 10.346 al 10.349, 10.351, 10.352, 10.354 al 10.358, 10.360 al 10.363, 10.365 al 10.368, 10.372, 10.373, 10.375 al 10.382, 10.384 al 10.392, 10.394 y 10.396 al 10.400.

Idem id. de resguardos de residuos del referido empréstito, números 10.345, 10.350, 10.353, 10.359, 10.364, 10.369 al 10.371, 10.374, 10.383, 10.393 y 10.395.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos, cuyas carpetas no se hayan presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de todas clases de deuda, semestre de 1.º de Julio de 82 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 interior amortizados en el sorteo de Diciembre de 1888 y anteriores; facturas corrientes.

Día 3.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100 ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 27 de Julio de 1889.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 7 de Enero de 1870, con los números 67.326 de entrada y 16.569 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500 pesetas nominales en un bono del Tesoro á nombre del Ayuntamiento de Iznájar (provincia de Córdoba), procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están

tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 17 de Julio de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. 1618—M

## Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Plateria de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto.

Montepío militar, de la F á la Ll.  
Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestros.

Día 2.

Montepío civil, de la H á la Ll.  
Montepío militar, de la M á la Q.  
Coroneles.  
Remuneratorias.

Día 3.

Montepío civil, de la A á la C.  
Tenientes Coroneles.  
Comandantes.  
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres

Día 5.

Montepío militar, de la R á la Z.  
Montepío civil, de la M á la Q.

Día 6.

Montepío civil, de la R á la Z.  
Tropa.

Día 7.

Montepío civil, de la A á la E.  
Jubilados.

Día 8.

Capitanes.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.  
Montepío civil, de la D á la G.

Días 9 y 10.

Supervivencias.  
Residentes en el extranjero.  
Altas de todas clases.  
Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

## OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderado de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 27 de Julio de 1889.—El Presidente, Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Villadiego se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Villadiego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.448 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 145 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Villadiego y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiadas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Villadiego.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Burgos á la de Villadiego toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidiera del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la fática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento

ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que ha-

yan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del

anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Director general, A. Mansi. 516-S

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Julio de 1889.

Número en orden de fallecimiento	SEXO	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número en orden de fallecimiento	SEXO	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	18	Soltero...	Tuberculosis.....	San Hermenegildo, 24...	»	22	Varón...	3 m.	Soltero...	Derrame cerebral..	Ciudad Real, 12.....	»
2	Idem....	56	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	23	Idem....	71	Viudo...	Enajen.º mental..	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	2	Idem....	Tabes mesentérica.	Amparo, 59.....	»	24	Idem....	67	Idem....	Pelagra.....	Idem.....	»
4	Idem....	58	Idem....	Septicemia.....	Hospital Provincial.....	Judicial	25	Idem....	17	Soltero...	Espermatorrea....	Mayor, 36 y 38.....	»
5	Idem....	11 m.	Soltero...	Bronquitis.....	Corredera Alta, 10.....	»	26	Hembra..	18	Soltera..	Tifus.....	Columela, 5.....	»
6	Idem....	4 m.	Idem....	Idem....	Doctor Fourquet, 24.....	»	27	Idem....	4	Idem....	Difteria.....	San Andrés, 22.....	»
7	Idem....	41	Idem....	Pulmonía.....	Embajadores, 60.....	»	28	Idem....	2	Idem....	Tuberculosis.....	Embajadores, 87.....	»
8	Idem....	12 d.	Idem....	Catarro agudo....	Méndez Alvaro, 16.....	»	29	Idem....	53	Idem....	Lesión del corazón.	Hospital de la Princesa..	»
9	Idem....	59	Idem....	Hemoptisis.....	Hospital de la Princesa..	»	30	Idem....	76	Idem....	Pneumonía.....	Paseo de los Olmos, 1....	»
10	Idem....	1	Idem....	Enfisema.....	Serrano, 18.....	»	31	Idem....	85	Viuda...	Idem....	Méndez Alvaro, 12.....	»
11	Idem....	52	Idem....	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.....	»	32	Idem....	72	Casada..	Enteritis.....	Ancora, 7.....	»
12	Idem....	9 d.	Idem....	Empacho gástrico	Callejón de las Minas, 3..	»	33	Idem....	1	Soltera..	Idem....	Santa Ana, 14.....	»
13	Idem....	32	Casado..	Estrechez esofágica	Hospital Provincial.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Idem....	Vargas, 14.....	»
14	Idem....	1	Soltero...	Enteritis.....	Embajadores, 46.....	»	35	Idem....	68	Idem....	Cólico espasmódico	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	12 d.	Idem....	Idem....	Arroyo de Embajadores, Casa Blanca.....	»	36	Idem....	57	Viuda...	Litiasis hepática...	Idem.....	»
16	Idem....	77	Casado..	Idem....	Aniceto Zapata, 14.....	»	37	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Pelayo, 22.....	»
17	Idem....	15 d.	Soltero...	Enterocolitis.....	Puente de Toledo, 2.....	»	38	Idem....	81	Viuda...	Reblandecimiento.	Hospital provincial.....	»
18	Idem....	48	Idem....	Cáncer del hígado.	Hospital Provincial.....	»	39	Idem....	40	Casada..	Enajenación.....	Idem.....	»
19	Idem....	20	Idem....	Meningitis.....	Hospital Militar.....	»	40	Idem....	25 d.	Soltera..	Falta de desarrollo.	Ronda de Segovia, 6....	»
20	Idem....	3	Idem....	Idem....	Mira el Sol, 16.....	»	41	Idem....	76	Idem....	Senectud.....	Atocha, 14.....	»
21	Idem....	60	Casado..	Derrame seroso....	Villalar, 11.....	»	42	Idem....	Feto..	Idem....	Pacífico, 19.....	»	
							43	Idem....	Idem....	Idem....	Biombo, 6.....	»	

Total de inhumaciones: 41 y 2 fetos.—Varones 25; hembras 18.—De difteria una niña; de sarampión nada.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	27 Julio 1889.		20 Julio 1889.			27 Julio 1889.		20 Julio 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	239.471.460'03		237.665.864'30		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	239.471.460'03		237.665.864'30		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	5.677.774'51		2.043.778'03		Ganancias y pérdidas.....	2.788.747'21		2.635.647'38	
Casa de Moneda por recaudación de la plata recogida.	12.414.085		12.414.085		Realizadas.....	788.402'53		839.428'21	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	21.782.469'39		23.524.490'16		No realizadas.....	730.131.075		736.817.375	
Efectivo en poder de conductores.....	22.500		6.625.000		Billetes en circulación.....	730.131.075		736.817.375	
	279.368.288'93		282.273.217'49		Cuentas corrientes.....	380.139.507'03		378.967.826'91	
Descuentos.....	177.606.911'78		180.534.443'53		Depósitos en efectivo.....	57.204.994'79		57.693.447'11	
Préstamos.....	185.281.030'75		185.536.294'10		Dividendos.....	5.509.536'90		5.755.476'90	
Deuda amortizable al 4 por 100..	459.239.172'76		459.239.172'76		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	697.948'88		697.948'88	
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.386.330		4.662.330	
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	165.000.000		155.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.852.322'71		3.661.400'66	
Letras del Tesoro.....	8.635.510'07		7.722.867'42		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	112.529'33		112.529'33	
Otros conceptos.....	15.023.650'61		15.023.410'61		Diversos.....	45.867.177'14		45.672.680'16	
Bienes inmuebles.....	68.366.757'64		73.075.874'65						
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....									
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	3.669.580'19		1.329.767'42						
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	3.092.509'23		2.583.375'94						
Diversos.....	16.925.119'56		17.927.716'62						
	1.394.478.531'52		1.402.516.140'54			1.394.478.531'52		1.402.516.140'54	

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	27 Julio 1889.		20 Julio 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	81.158.785'86		81.207.998'21	
Plata.....	152.493.924'84		150.734.275'32	
Bronce.....	5.818.749'33		5.723.590'77	
	239.471.460'03		237.665.864'30	

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones del ferrocarril del Grao de Valencia á Almansa y de Almansa á Valencia y Tarragona, pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el lunes 29 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º del actual.

Madrid 27 de Julio de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de las zonas 3.ª y 6.ª del partido de Montblanch, se anuncia al público, por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en

las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que presten el servicio por menor tanto por 100 de premio de cobranza, ó los que ofrezcan mayor garantía sobre el tipo de la fijada á los que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El pormenor de las zonas que se citan es el que á continuación se expresa:

## Zona tercera.

Comprende los pueblos de Llorach, Pilas, Querol, Santa Coloma de Queralt, Santa Perpetua, Vallfogona; premio de sobranza asignado 2'45 por 100; fianza que se ha de prestar 6.000 pesetas.

## Zona sexta.

Comprende los pueblos de Capafons, Febró, Montreal, Prades, Vallclara; premio de cobranza asignado 2'45 por 100; fianza que se ha de prestar 4.000 pesetas.

Tarragona 24 de Julio de 1889.—El Delegado, Manuel Jiménez. 1600—M

## Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

## Negociado de Alcaíces.

No habiéndose presentado en esta Administración el jubila- do D. Angel Albeniz en el término de cinco días que se le concedieron por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fechas 15 y 16 respectivamente del actual, á fin de notificarle los alcances que le resultaron como Interventor que fué de las provincias de Santiago de Cuba, Santa Clara, Matanzas y Puerto Príncipe de la isla de Cuba, el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta dependencia de mi cargo, se ha servido, en 23 del presente, declarar rebelde al citado Sr. Albeniz.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Madrid 23 de Julio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Francisco Gamba. 1587—M

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

## CENTRAL.

Alcalá de Henares.—Manuel Maffei Rosal, Olmo, 44, principal.

Buenos Aires.—Santiago Estrada, sin señas.  
Madrid Noroeste.—Fernando Ríos, Claudio Coello, 10.  
Lisboa.—Carvalho, sin señas.  
Barcelona.—Adriano Pinzela, Jardines, 15, principal.  
Urbemaga.—Vicente Alonso, Ancha San Bernardo, 24.  
Alicante.—Matilde Forteaes, Molino Viento, 8, entresuelo.  
Mahón.—Luisa Socies, Huerto, 57, tercero.  
Montilla.—Rafael Gálvez, Moreras, 6.

## NOROESTE

Zamora.—Joaquín Fernández Vidal, Sargento cazadores, Puerto Rico.

## NORTE

Ciudad Real.—Eleuterio Jiménez, panadero, Fuencarral, número 150.

Orduña.—Viuda Formal, San Mateo, 22.

## OESTE

Zaldívar.—Pedro García, Toledo, 75.  
San Sebastián.—Mariano Zubesta, Paloma, 23.  
Idem.—Tomas Serrano, Solana, 4.

## SUR

Talavera.—Ventura Izquierdo, San Juan, 30, tercero.  
Sevilla.—Pedro Ferrer, San Ildefonso, 1.  
San Sebastián.—E. Julián Guerrero, San Pedro, 14.

Madrid 27 de Julio de 1889. — Por el Jefe del Centro, José Vela.

## Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Valencia.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y por falta de licitadores en la primera y segunda, se saca á tercera subasta el arriendo de la caza volátil del Lago de la Albufera, bajo la misma forma y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 8 de Abril del corriente año y en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 9 de los mismos.

El acto tendrá lugar á los veinte días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

No se admitirán posturas que no cubran el 70 por 100 del tipo de la primera subasta.

Valencia 24 de Julio de 1889.—El Administrador, P. O., Juan de Cereceda. 521—S

## Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 149, de 15 del corriente, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 164, de 19 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la Almadraba denominada Aguas de Ceuta, que se cala en el distrito de su nombre, provincia de Algeciras, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, á la una de la tarde, del día 19 de Agosto próximo.

San Fernando 24 de Julio de 1889.—De orden de S. E., Victor M. Conca. 396—S

## Comandancia militar de Marina de la provincia de la Coruña.

Hallándose vacante el destino de Asesor de Marina del distrito de Camariñas, en esta provincia, se hace público con el fin de que los que deseen obtenerlo y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, presenten sus instancias documentadas en esta Comandancia dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Coruña 23 de Julio de 1889.—Felipe Menéndez. 1530—M

## Sexto tercio de la Guardia civil.

El día 24 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en la ciudad de la Coruña, primera subasta pública para contratar la construcción de baules que en cuatro años necesiten los individuos de las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que constituyen el sexto tercio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que

servirán de base para esta subasta, se hallarán de manifiesto en la oficina de la Subinspección.

## Modelo de proposición.

Don F..... de T....., vecino de T....., y habitante en la calle de....., número....., piso..... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de..... y GACETA DE MADRID fecha..... del mes de....., así como del pliego de condiciones y tipos expuestos al público en la oficina de la Subinspección de la casa cuartel de la ciudad de la Coruña, calle de San Francisco núm. 23, sacando á pública subasta la contrata de baules que durante cuatro años necesiten las Comandancias que constituyen el sexto tercio de la Guardia civil; el que suscribe, enterado de todo, se compromete á construir y entregar los baules que se le pidan, con sujeción estricta á los mencionados pliegos de condiciones y tipos presentados, á los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Baúl con dos cerraduras, banquillos y un cajón para cepillos y demás efectos de limpieza, con su candado.....		
<b>Total.....</b>		

Lugo 23 de Julio de 1889.—El Comandante Subinspector accidental, Nicolás Raysar Villa.

## Obispado de Jaca.

Nos Dr. D. Ramón Fernández y Lafita, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Jaca, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, etc.

A vos los Sres. Curas párrocos, ecónomos, presbíteros y demás clérigos, y aunque no lo seais, teniendo las cualidades y requisitos de derecho, á quienes lo contenido en este nuestro edicto toca ó tocar pueda, salud en nombre de Nuestro Señor Jesucristo, sabed:

Que convencidos de la necesidad de proveer de Curas propios algunas parroquias de nuestra diócesis que se hallan vacantes por muerte ó promoción de sus antiguos poseedores, por auto del día 10 del presente mes, hemos acordado abrir concurso general para los curatos siguientes, sus resultas y todos los que vacaren durante el concurso, á saber:

De término.—El Salvador de Biesca.

De primer ascenso.—Santa Cruz, Arbués, Artieda y Pintano.

De entrada.—Urdués, Asín, Layana, Pradilla y Mianos.

Rural de primera.—Návasa, Bagües, Piedrañita, Escuer, Saviñanigo, Basarún y Botaya.

Rural de segunda.—Aratorés, Cenarbe, Larrosa, Ipas, Orante, Ulle, Abay, Huertalo, Alastuey, Hoz, Isin, Bubal, Yosa de Sobremonte, Allué, Berbusa, Lasoosa, Secorum, Laguarda, Escartín, Urús, Osia, Sieso, San Vicente, Lacasta é Ifort.

La oposición se verificará por el método de Benedicto XIV, señalando á todos las mismas preguntas, en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Traducción al castellano de un párrafo de San Pio V, con tiempo de dos horas.

Segundo. Una plática sobre el punto del Evangelio, que se señalará con tiempo de cuatro horas.

Tercero. Responder en castellano á cuatro preguntas de Teología Moral y una de Teología Dogmática y resolver un caso de conciencia, con tiempo de cuatro horas.

Los tres ejercicios se verificarán por escrito en el tiempo señalado.

Por lo que os citamos, llamamos y emplazamos, para que dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha, comparezáis personalmente ó por Procurador en nuestra Secretaría de Cámara, á firmar de oposición á dicho concurso; en la inteligencia de que finado el término señalado sin verificarlo os parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Terminados los ejercicios y calificados por los Examinadores sinodales, propondremos á S. M. los sujetos que juzguemos más idóneos para el desempeño del ministerio parroquial; entendiéndose que los agraciados se han de sujetar al resultado de la nueva demarcación y clasificación de parroquias que se haga canónicamente en esta diócesis con arreglo al último Concordato.

Los opositores presentarán en nuestra Secretaría de Cámara al firmar de oposición, sus títulos, grados y documentos que hagan relación de sus méritos y servicios; y, además, los que antes no hayan ejercitado de oposición en esta diócesis, la partida de bautismo; los que fueren extradiocesanos presentarán también las testimoniales y comendaticias de su Ordinario, siendo eclesiásticos; y, si no lo son, una certificación de buena conducta, firmada por el Rector del Seminario en que hayan verificado sus estudios, ó del Párroco y Alcalde del pueblo de su naturaleza.

No serán admitidos al concurso los que no sean naturales de estos Reinos, los que carezcan de la edad y demás requisitos necesarios para obtener beneficios curados.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos expedir y expedimos el presente, que se fijará en las puertas de nuestra Santa Iglesia Catedral, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en nuestro Palacio Episcopal de Jaca á 15 de Julio de 1889.—Ramón, Obispo de Jaca. Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Dr. Diego Fernández, Canónigo Secretario.

Edicto convocando á concurso general para la provisión de los curatos vacantes en la diócesis de Jaca, con término de sesenta días, que terminarán el 15 de Septiembre del presente año.

Jaca 20 de Julio de 1889.—Dr. Diego Fernández, Secretario.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento concediendo jubilación á un Médico de la Beneficencia municipal.

Idem id. á un guardia de policía urbana.

Idem id. á un vigilante cesante del Resguardo de consumos.

Idem el socorro por una sola vez á otro vigilante del mismo cuerpo.

Idem jubilación á un guardia municipal.

Idem id. á otro de igual clase.

Idem fijando la tarifa que ha de regir en el presente ejercicio para el adeudo de los aguardientes, alcoholes y licores. Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 26 de Julio de 1889.—Rafael Salaya.

## Alcaldía constitucional de Écija.

D. Pablo Coello y Díaz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo presentado á este Ayuntamiento D. Enrique Mayán un proyecto de abastecimiento de agua potable á esta ciudad y consignado en la Depositaria municipal la fianza que establecen los artículos 56 y 58 de la ley general de Obras públicas por que se rigen esta clase de concesiones, ha acordado la Municipalidad, conforme á lo que prescribe el art. 64 de la misma ley, señalar el término de treinta días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan presentarse otros proyectos compatibles con el de que se trata, á cuyo efecto estará el mismo á disposición del público durante el citado plazo en la Secretaría municipal.

Écija 22 de Julio de 1889.—Pablo Coello.—El Secretario, J. Armesto. 1581—M

## Alcaldía constitucional de Tudela.

D. Dionisio Conde, Alcalde constitucional de Tudela.

Hago saber que por no haberse presentado el mozo Hilario Ruiz López, hijo de Maximino y Antera, oficio molinero, natural de Tarazona, á la concentración de fuerzas para ser destinado á cuerpo, ni comparecido á pesar del llamamiento que se le hizo por edictos, se le ha declarado prófugo por este Ayuntamiento en virtud de expediente instruido al efecto; por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del citado prófugo, poniéndolo á disposición de mi Autoridad ó de la del Jefe de la capital de esta zona.

## Señas del Hilario Ruiz López.

Edad veinte años, estatura un metro 666 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, frente regular, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir.

Tudela 24 de Julio de 1889.—Dionisio Conde. 1599—M

## Alcaldía constitucional de Villamañán.

Ignorándose la actual residencia de D. Francisco González Merino, contratista de las obras de la Escuela de niños de esta villa de Villamañán (León), se le llama por medio del presente para que en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde su publicación, se presente ante esta Alcaldía para hacerle saber una resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en providencia de 15 del corriente, oída la Comisión provincial, con referencia á las mencionadas obras; en la inteligencia que pasado dicho período se dictará la resolución que en justicia proceda.

Villamañán 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Luis Ortega. 1574—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Sebastián Vázquez Ragel, hijo de José y de Caridad, de veintitrés años, soltero, panadero, natural y vecino de Huelva, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de que elija defensor en el proceso que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 23 de Julio de 1889.—Francisco Cardona.—El Secretario, Francisco Raffo. 1601—M

## BARCELONA

D. Benigno Hernández Coello, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Almansa, número 18, é instructor de la causa que por primera deserción se sigue contra el soldado del propio cuerpo José Coll Puig, cuyo delito perpetró desde esta plaza el día 3 del actual.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho José Coll Puig, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Jaime I, que ocupa en esta plaza el indicado regimiento; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentencia según corresponda.

Barcelona 21 de Julio de 1889.—Benigno Hernández Coello. 1602—M

## CÁDIZ

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán de infantería, primer Ayudante de esta plaza, y Juez fiscal en la sumaria que por el delito de segunda deserción se instruye contra el sustituto destinado al Ejército de Ultramar José Puente Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al dicho José Puente Vázquez, hijo de Benito y de Bernarda, natural de la Coruña, avéncinado en ídem, casado, de edad treinta y cinco años, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 613 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color sano, producción buena, sin particulares para que en el término de diez días, contados desde la publi-

acción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de este Gobierno militar para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; con apercibimiento que de no hacerlo en el referido plazo será juzgado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto José Puente Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan como preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 13 de Julio de 1889.—Juan Oñate.

1573—M

**Juzgados de primera instancia.**

**LA BISBAL.**

Juzgado de primera instancia de La Bisbal, Escribanía de Francisco de B. Vicens.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido, con providencia del día de hoy, en méritos de autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía sobre constitución de hipoteca ó pago de cantidad instados por D. Antonio Ribot é Iglesias, vecino de San Felú de Guixols contra D. Manuel Figueras y Anglada, domiciliado que fué en Guanabacoa, isla de Cuba, hoy día difunto, se cita y emplaza á los herederos desconocidos de dicho D. Manuel Figueras y Anglada, para que dentro del término de sesenta días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento en caso contrario de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

La Bisbal 5 de Julio de 1889.—V.º B.º=El Juez del partido, Rosendo de Pauplana.—Ante mí, Francisco de B. Vicens. X—169

**MADRID—ESTE**

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha, en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia de Don Luis Bermejo y Gómez, como curador ejemplar de su señor padre D. Tomás Bermejo, con los herederos de D. Juan José Blanca y Salido sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles:

Un plantío de viñas y olivos, sito en La Cañada ó Barranco del Carmen, término de Ubeda, compuesto de 34 fanegas de tierra, equivalentes á 15 hectáreas, 87 áreas y 98 centiáreas, marco de campiña, en cuya extensión arraigan 1.200 olivas sin viña y 8.200 cepas con olivas, en número éstas de 400; lindante toda la finca por Saliente con tierras de Antonio Martos; Sur otras de Juan de la Cruz Garrido y Cristobal López; Poniente viñas y estacas de José Juan, y Norte plantío de viñas en tierras de Juan Aragón: está tasado en 17.387 pesetas.

Otro plantío de viñas y olivar, situado en el punto que llaman Dehesilla de las Chozas y parada de Lozano, del mismo término, compuesta de 25 fanegas de tierra, equivalentes á 11 hectáreas, 74 áreas y 25 centiáreas, en cuya extensión arraigan 27.050 vides y olivar; linda Saliente con el arroyo de la parada de Lozano; Sur tierras de Salvador de Dios; Poniente otras de D. Juan de la Cruz Garrido, y Norte otras de D. Juan de Aragón: está tasado en 12.100 pesetas.

Una haza denominada de Martos, en el mismo sitio y término que la anterior, su cabida seis fanegas y ocho celemines de tierra, equivalente á tres hectáreas, 13 áreas, 14 centiáreas, 69 decímetros y 93 centímetros cuadrados; linda á Saliente con otra de Isabel Ruiz Trillo; Mediodía y Poniente con plantío de viñas y olivar de D. Juan José Blanca, y por el Norte con otras tierras de Salvador de Dios Rojas; consta de 7.430 vides y 319 olivas; y está tasada en 3.003 pesetas.

Otra haza en el sitio Fuente de la Teja y Arroyo de las Chozas, en igual término y partido, de haber de 11 fanegas y dos celemines, ó sean cuatro hectáreas, 94 áreas y 66 centiáreas, con 3.827 vides y 167 olivas; linda á Saliente y Sur tierras de D. Ignacio Sabater; Norte con otras de la testamentaria de Salvador de Dios, y Poniente con viña de Don Juan José Blanca y Arroyo de las Chozas; esta pieza de tierra se compone de dos pedazos, uno con cinco fanegas, tres celemines de tierra, ó sean dos hectáreas, 15 áreas y 31 centiáreas; linda Saliente con otra de D. Juan José Blanca; Norte el mismo y D. Francisco Expósito, y Poniente con el Arroyo de las Chozas, y el otro pedazo con cinco fanegas, 11 celemines, cuartillo y medio de tierra, equivalentes á dos hectáreas, 79 áreas, 35 centiáreas; con 1.500 vides; linda Norte tierras de Salvador de Dios; Sur y Poniente viña del Señor Blanca y Arroyo de las Chozas, y Saliente tierras de Don Ignacio Sabater: está tasada en 2.780 pesetas.

Otra haza en el sitio Cortijo de las Chozas, en el mismo término y partido, de haber una fanega, equivalente á 40 áreas, 87 centiáreas con 400 cepas; linda Levante Arroyo de las Chozas; Mediodía viña de D. Juan José Blanca; Poniente con la casa cortijo y era llamada de las Chozas, propia del dicho D. Juan, y Norte con la vereda que conduce al indicado cortijo: está tasada en 265 pesetas y 50 céntimos.

Otra haza en la Dehesilla de las Chozas, del mismo término, de cabida una fanega y tres cuartillos de tierra, ó sean 48 áreas y dos centiáreas; linda Saliente y Sur con tierras de D. Juan José Blanca; Poniente y Norte con otras de Salvador de Dios: está tasada en 239 pesetas.

Otra haza en el mismo sitio y junto al Cortijo de las Chozas, en dicho término, de haber una fanega de tierra, ó 46

áreas, 98 centiáreas; linda Levante con la casa cortijo y era del Sr. Blanca; Poniente y Norte tierras de Salvador de Dios, y Mediodía tierras también de D. Juan José Blanca: está tasada en 200 pesetas.

Un pedazo de tierra de nueve celemines, llamada cuartón, en el mismo sitio y término, equivalentes á 35 áreas, 22 centiáreas; linda Levante Arroyo de las Chozas; Mediodía tierras de D. Juan José Blanca; Poniente otras de Doña María Ana de Dios Blanca, y Norte otras de D. Salvador de Dios: está tasado en 150 pesetas.

Y una casa cortijo denominada de las Chozas, en el mismo término y partido, á las que pertenecen las tierras antes descritas, y en las que se halla enclavada dicha casa, que consta de dos cuerpos y mide 304 metros superficiales: lindera por todos lados con las referidas tierras: está tasada en 6.214 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el salón de actos publicos de los Juzgados de esta Corte y en el de la ciudad de Ubeda el día 2 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, advirtiéndose que las fincas se subastarán en conjunto; que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta, y que no existen títulos de propiedad porque no los han entregado los deudores, y que para suplir esta falta se observará lo que dispone el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1889.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—167

**MADRID—SUR**

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en expediente que se instruye promovido por Doña Carmen, D. Antonio y Doña Dolores Belber y Pereira, sobre que se les declare herederos ab intestato de su señor tío D. Luis Pereira y Serón, natural de Orce, provincia de Granada, de estado soltero, de cincuenta y tres años, hijo de D. Juan y Doña Rosario, se anuncia la muerte sin testar del D. Luis Pereira, y que han pretendido su herencia sus ya citados sobrinos carnales, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezca en este Juzgado á reclamarlos dentro de veinte días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y se advierte que los únicos parientes del finado que hasta ahora se han presentado son los expresados sobrinos carnales de éste Doña Carmen, D. Antonio y Doña Dolores Belber y Pereira.

Madrid 19 de Julio de 1889.—V.º B.º=Munoz.—Ante mí, Luis Escobar. X—166

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se anuncia la venta de la mitad proindivisa de la casa sita en la misma y su calle de las Urosas, por la que se distingue con el número 10, la que valuada toda ella en 178.280 pesetas, corresponden á la mitad proindivisa 89.140.

El acto del remate tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar antes la décima parte del avalúo.

No se admitirá postura inferior á los dos tercios de éste.

Existen títulos suplidos por no haberse podido obtener los originales; pero calificados como bastantes por el actor, los licitadores no pueden exigir otros, y al rematante no se e admitirá reclamación alguna sobre tal extremo.

Y hasta el día del remate estos títulos, el avalúo y los demás antecedentes que interesen, estarán á disposición del público en la Escribanía del actuario.

Madrid 26 de Julio de 1889.—V.º B.º=Munoz.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—165

**VALMASEDA**

D. Eusebio González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Doy fe que en los autos que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Valmaseda, á 11 de Julio de 1889, el Sr. D. Juan Gómez Sainz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que penden en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante Doña Ramona Yarto González, viuda, propietaria y vecina del Concejo de Zalla, por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores D. José, Doña Esther, Doña Raquel Justa y Doña Laureana de Galarza y Yarto, representada por su Procurador D. Alejandro Pirón, dirigida por el Licenciado D. Valentín de Bolinaga, y de la otra y como demandados D. Miguel Perales, D. Narciso y Doña Manuela Larrea, Doña María Monquío, Doña María Luisa Antoine Larrea, D. Carlos y Doña Lorenza Antoine Bernabeu, ausentes en ignorado paradero, y por incomparecencia en autos los estrados del Juzgado, y Doña Adelaida Larrea Losada, soltera, pensionista y vecina de Madrid, representada por el Procura-

dor D. Pedro Santamaría, bajo la dirección del Letrado Don Manuel de Humarán, sobre abono de mejoras hechas en una finca urbana sita en Zalla;

Fallo que declarando como declaro abonables las expensas hechas por Galarza y su mujer en el entarimado, cielo raso y alcobas y lo suplido en el deslinde, y no abonables las demás, debo condenar y condeno á los demandados D. Miguel Perales, D. Narciso, Doña Adelaida y Doña Manuela Larrea, Doña María Monquío, Doña María Luisa Antoine Larrea y D. Carlos y Doña Lorenza Antoine Bernabeu, á que á término de quinto día paguen á Doña Ramona Yarto González y á sus hijos D. José, Doña Esther, Doña Raquel Justa y Doña Laureana de Galarza y Yarto, el importe de dicho entarimado, cielo raso, alcobas y deslinde en junto 1.080 reales, ó sean 270 pesetas, y debo de absolver y absuelvo á los citados demandados de las demás pretensiones de la demanda.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la mayor parte de los demandados se publicará en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de Vizcaya, en cumplimiento del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando y sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gómez Sainz.

Y para que tenga lugar la publicación acordada en la GACETA DE MADRID, extendiendo y firmo el presente en Valmaseda á 23 de Junio de 1889.—Ante mí, Eusebio González. X—168

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara.**

*Inventario y balance que dicha Sociedad ha formado en 31 de Diciembre de 1888, con arreglo á lo prevenido en el artículo 27 del Código de Comercio, y que publica en obediencia al artículo 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, después de haber sido aprobados por la junta general de accionistas en 22 de Junio de 1889.*

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Fincas rústicas.....	3.030.249'91
Fabricación de azúcar (materias auxiliares y combustibles).....	637.336'31
Fábrica del Angel (edificio, manufactura, enseres y herramientas).....	21.588'05
Molinos harineros.....	228.184'49
Ganado y material de explotación.....	53.03'53
Fabricación de guano (materias auxiliares).....	21.177'72
Fábrica en isla Cristina (edificio, manufactura, etc.).....	4.959'94
Laudes Juanito y Joven Rosita.....	64.081'48
Mobiliario.....	86.551'34
Almacenes de azúcares, granos, leguminosas, etc.....	23.265
Semilleros, labores de cañas, cereales, etc....	59.139'04
Viña Riparia.....	95.189'18
Cuentas corrientes.....	95.415'73
Cuentas corrientes de colonos.....	82.327'41
Guano en almacén.....	2.407'99
Arbolado.....	460.493'42
Valores en suspenso.....	5.666'99
Fincas urbanas.....	4.976.237'83
Caja.....	4.976.237'83

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Acreedores hipotecarios.....	1.613.529'09
Cuentas corrientes.....	71.739'87
Fondo de reserva.....	1.010.968'87
Capital.....	2.280.000
	4.976.237'83

San Pedro Alcántara 24 de Julio de 1889.—El Tenedor de libros Oficial Cajero, Rafael González Villalobos.—V.º B.º=El Administrador delegado, Mariano de Cuadra. X—170

**Banco de Mahón.**

*Balance en 30 de Junio de 1889.*

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones: 75 por 100 que falta desembolsar á las 5.000 emitidas.....	1.875.000
Acciones en cartera: valor nominal de las 5.000 por emitir.....	2.500.000
Caja: existencia en efectivo.....	190.357'72
Cartera de propiedad.....	510.863'37
Sucursal de Alayor.....	36.172'24
Préstamos con garantía.....	41.605
Pagarés descontados.....	421.797'93
Cuentas corrientes con garantía.....	133.162'64
Efectos por cobrar.....	5.512'90
Efectos por negociar.....	16.018'51
Efectos comprados.....	33.566'12
Plata sin labrar.....	2.944'22
Valores por cuenta ajena, cuenta efectivo....	273.988'05
Deudores varios, saldos cuentas efectivo.....	285.634'28
Obligaciones en cartera.....	150.000
Casa calle de Anuncivay, su valor.....	8.800
Mobiliario.....	2.276
Gastos de instalación amortizables.....	7.627'05
Gastos de las obligaciones.....	2.223'42

	Pesetas.
<b>CUENTAS DE EFECTOS</b>	
Deudores varios, valor nominal.....	346.746'50
Caja de efectos, id. id.....	921.200
Valores en custodia, id. id.....	3.490.050
	4.757.969'50
	11.255.545'95

PASIVO		Pesetas.
Capital.....		5.000.000
Fondo de reserva.....		15.143'25
Obligaciones en circulación.....		499.425
Recibos calderilla.....		205.240
Cuentas corrientes.....		107.573'76
Talones en circulación.....		295'65
Abonares en circulación.....		8.267'30
Depósitos voluntarios.....		410.776'71
Caja de Ahorros.....		89.481
Efectos por pagar.....		5.365'30
Acreedores varios, saldos cuentas efectivo....		95.805'89
Cuentas de efectos		
Valores en cartera, valor nominal.....	700.450	
Valores cuenta ajena, id. id.....	558.136'50	
Acreedores varios, id. id.....	9.360	
Acreedores por valores en custodia, id. id.....	3.490.050	
		4.757.996'50
Beneficios y pérdidas.....	55.953'15	
Sobrante del ejercicio anterior.....	4.222'44	
		60.175'59
		11.255.545'95

Mahón 1.º de Julio de 1889.—V.º B.º.—El Director gerente, Juan J. Rodríguez.—Por la Junta de gobierno, el Presidente, Juan Taltavull.—El Tenedor de libros, Santiago Maspech. X—168

**Sociedad Tranvía del Este de Madrid.**

Los tenedores de obligaciones de esta Sociedad se servirán presentarse en las Oficinas de la misma desde esta fecha en adelante, para percibir el importe de sus títulos, o canjearlos, si fuere su voluntad, con títulos de la nueva emisión acordada por la Junta general de accionistas.

Madrid 26 de Julio de 1889.—El Secretario, Ramón Sa- yard. X—164

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 27 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 27.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior... á plazo.....	74'30 74'15	74'20-30-25 74'20-25-30 fin cor. fir., cambio m. 74'25 fin próx. fir., cambio m. 74'15 74'60-65 fin próx. fir., 0'50 prima.
pequeños.....	75'20	74'30-75 0'0-75'10 75'25-74'35-80 74'60-75'15-05
á plazo.....	74'25	
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	75'90	75'90-85
pequeños.....	76'30	76'40-76 0'0-76'25
Idem amortizable al 4 por 100.....	88'05	87'90
pequeños.....	88'10	88 0'0
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	105'85	105'80-85
Deuda del personal.....	95 0'0	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100.....		95 0'0
Acciones del Banco de España.....	402'00	402 0'0
Idem de la Compañía arrendataria de ta- bacos (carpetas provisionales).....	108 0'0	109 0'0-110 0'0

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alicante.....	0'15	Lorca.....	0'65
Almería.....	0'25	Lugo.....	0'25
Avila.....	0'25	Málaga.....	0'20
Badajoz.....	0'25	Murcia.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Orense.....	0'25
Béjar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	P.ª Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Caceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	S. Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Forro.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tal.ª de la R.ª.....	0'65
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Ternel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jász.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Madrid.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

**Bolsas extranjeras.**

PARÍS 26 DE JULIO DE 1889.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... á	71'80
Idem id. id. interior..... á	»
Idem amortizable al 3 por 100..... á	»
Fondos espa- 3 por 100 exterior..... á	»
ñoles..... 4 amortizable al 3 por 100 exterior. á	»
Obligaciones de Cuba..... á	502'00
Fondos fran- 3 por 100..... á	84'05
cesos..... 4 1/2 por 100..... á	104'90
Consolidados ingleses (2 3/4 por 0'0).... á	98 11/16

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'40-30 p. pesetas.  
Idem, á ocho días vista, id. id., 26'25 p. id.  
Idem, á 60 días vista, id. id., 26'20 p. id.  
Idem, á 90 días fecha, id. id., 26'15 id.  
Paris, á la vista, francos; beneficio al papel, 4'80 p.  
Idem, á ocho días vista, id. id., 4'70 p.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
5 mañana...	707'38	14'1	8'5	NE....	Viento Despejado.
9 mañana...	708'11	17'8	10'5	NE....	Idem.
12 del día...	708'14	22'3	12'4	NE....	B.ª fte. Idem.
3 de la tarde...	707'92	23'5	13'5	NNE..	Viento. Idem.
6 de la tarde...	708'23	21'7	13'0	NNE..	Idem. Idem.
9 de la noche...	709'89	17'3	10'6	NNE..	Idem. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					24'6
Idem mínima.....					12'4
Diferencia.....					12'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					23'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					57'9
Diferencia.....					28'0
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal é laborable.....					33'0
Idem mínima, id.....					11'0
Diferencia.....					22'0
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					751
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					5'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+ 2'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Julio de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	767'7	18'1	S....	Viento.	Cubierto..	Gruesa.
Bilbao.....	765'8	16'3	NO....	Idem.	Lluvioso..	Tranq.ª
Oviedo.....	765'7	15'3	O....	Brisa..	Cubierto..	»
Coruña (7 h.).....	769'3	20'8	NE....	Id. sve.	M. nuboso.	Oleaje.
Santiago.....	768'0	17'1	NE....	Brisa..	Cubierto..	»
Orense.....	769'1	19'0	NE....	Viento.	Casi desp.ª	»
Pontevedra.....						
Vigo.....	767'3	19'0	NO....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.ª
Oporto.....	763'3	19'4	N....	Viento	Despejado.	Idem.
Lisboa (8 h.).....	764'2	16'3	N....	Id m. f	Idem.....	?
Cáceres.....						
Badajoz.....	758'0	25'5	O....	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....	762'4	20'0	NO....	B.ª sve.	Idem.....	Tranq.ª
Sevilla.....	760'1	29'7	NE....	Calma.	Idem.....	»
Málaga.....	760'3	26'0	E....	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Granada.....	762'8	26'8	SO....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	758'4	29'8	SE....	Brisa..	Nuboso..	Rizada.
Murcia.....	761'1	26'8	NE....	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	761'6	25'0	NO....	Brisa..	Idem.....	»
Palma.....	760'1	23'6	SE....	Idem.	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona.....						
Teruel.....	760'4	14'8	N....	Viento.	Idem.....	»
Zaragoza.....	763'3	20'0	NO....	Id. fte.	Despejado.	»
Soria.....	765'0	13'4	N....	Brisa..	Nuboso..	»
Burgos.....	766'8	13'0	N....	Viento.	Cubierto..	»
León.....	763'7	13'6	NNE..	B.ª sve	Nuboso..	»
Valladolid.....	766'3	17'0	NE....	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca.....	765'5	16'0	E....	Viento.	Despejado.	»
Segovia.....	765'4	14'0	N....	Idem.	Idem.....	»
Madrid.....	764 0	17'8	NE....	Id. fte.	Idem.....	»
Escorial.....		20'8	N....	Brisa..	Idem.....	»
Ciudad Real.....	762'1	19'0	OSO..	Viento	Idem.....	»
Albacete.....	761'5	22'7	NE....	Brisa..	Idem.....	»
Paris.....	758'1	14'2	ONO..	Id. sve.	Cubierto..	»
Gris-Nez.....	757'4	15'2	NNO..	Viento.	Idem.....	»
St. Mathieu.....	763 6	15'0	NNO..	B.ª fte.	Idem.....	»
Isla d'Aix.....	762'9	16'3	NO....	Viento	Idem.....	»
Biarritz.....	764'1	18'3	NNO..	Id. fte.	Idem.....	»
Clermont.....	759'5	14'0	ONO..	B.ª fte.	Despejado.	»
Perpiñán.....	760'8	17'6	O....	Idem.	Casi desp.ª	»
Sicie.....	753'8	15'0	NO....	V.ª fte.	Brumoso..	»
Niza.....						
Roma.....	753'1	23'8	SSO..	B.ª fte.	M. nuboso.	»
Nápoles.....						
Palermo.....	754'6	24'7	»	»	»	»
Malta.....	754'6	26'7	SSE..	Brisa..	Casi desp.ª	»

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma, San Sebastián, Santander y Vitoria. Faltan datos de Castellón, Gerona, Pontevedra y Tenerife.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

**RESES DEGOLLADAS**

	Número.
Vacas.....	232
Carneros.....	330
Corderos.....	175
Idem lechales.....	»
Terneras.....	28
Cabritos.....	»
Ovejas.....	151
TOTAL.....	916
Su peso en kilogramos.....	49.490

**Precios á los tablajeros.**

Vaca, de 1'14 á 1'19 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

**PUNTOS DE RECAUDACIÓN**

	Ptas. Céntis
Toledo.....	1.425'32
Segovia.....	1.809'04
Norte.....	8.734'87
Bilbao.....	1.101'49
Aragón.....	501'81
Valencia.....	1.713'76
Mediodía.....	15.640'24
Ciudad Real.....	2.952'88
Imperial.....	1.221'20
Arganda.....	30'75
Correos.....	82'46
Matadero de vacas.....	13.477'96
TOTAL.....	48.691'78

Madrid 27 de Julio de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 12, 13, 14 y 15 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

**ANUNCIOS**

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.**—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda idem.....	15
Tercera idem.....	12'50

**CÓDIGO CIVIL REFORMADO.**—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

**ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España,** redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

**SANTOS DEL DÍA**

San Inocencio, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

**ESPECTACULOS**

**JARDIN DEL BUEN RETIRO.**—A las nueve.—Fausto. Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.  
**TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.**—A las nueve.—D. Jaime el conquistador.—El cocodrilo.—Los emigrantes. A las cinco.—Niniche.—Ya somos tres.  
**TEATRO FELIPE.**—A las nueve.—De Madrid á Paris.—El año pasado por agua.—Casa de socorro.—De Madrid á Paris. A las cinco.—Salón Esclava.—El gorro frigio.—El año pasado por agua.—Rifa.  
**TEATRO DE MARAVILLAS.**—A las nueve.—Peluquero de señoras.—Las hijas del Zebedeo.—A ti suspiramos.  
**CIRCO DE PRICE.**—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas de ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía.—Entrada general, 50 céntimos.  
**CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO** (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones en las que tomarán parte los principales artistas.  
**PLAZA DE TOROS.**—A las cuatro y media.—Corrida extraordinaria.—En la que se lidiaran seis toros por las cuadrillas de Antonio Ortega (el Marinero) y Enrique Sánchez (Torero), tomando parte en ella el diestro mejicano Ponciano Díaz.